

2006/DIV.12



## Consejo Internacional de Museos Política Operativa

OP 01.02

**ASUNTO:** Museos

**FECHA:** 1º de junio de 2007

### OBJETIVO

El objetivo de la presente Política Operativa es describir la serie de instituciones que, para los fines del ICOM, entran dentro de la categoría institucional y organizativa de museos.

### REVISIÓN

La presente Política Operativa (OP) será revisada cada año civil par, en la fecha del 15 de enero, por uno de los Vicepresidentes del ICOM designado por el Presidente y por los Presidentes respectivos del Comité de Asuntos Jurídicos y del Comité de Deontología. Las recomendaciones relativas a las revisiones deberán llegar a manos del Director General del ICOM el 1º de marzo a más tardar.

### POLÍTICA

En los *Estatutos del ICOM* se define el museo como una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo y abierta al público, que acopia, conserva, expone, estudia y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de educación, estudio y recreo.

- La expresión sin fines de lucro se refiere a toda entidad legalmente establecida —con personalidad jurídica o sin ella— cuyos ingresos (comprendidos los excedentes o beneficios) se utilizan exclusivamente en beneficio de dicha entidad y de su funcionamiento.

La presente Política Operativa reitera que la precedente definición de museo debe aplicarse sin limitación alguna derivada de la índole del órgano rector, del estatuto territorial, del sistema de funcionamiento o de la orientación de las colecciones de la institución interesada.

Los *Estatutos del ICOM* prevén también que el Consejo Ejecutivo, después de haber pedido el dictamen del Comité Consultivo, puede reconocer a otras instituciones que reúnan algunas o todas las características de un museo u

ofrezcan a los museos y los profesionales de museos medios para trabajos de investigación, actividades educativas o formación.

Además de las instituciones designadas como “museos” en la definición, se considerarán incluidos en ella, a efectos de su pertenencia al ICOM en calidad de miembros:

- i. Los sitios y monumentos naturales, arqueológicos y etnográficos, así como los sitios y monumentos históricos de carácter museológico que adquieren, conservan y difunden elementos materiales de las poblaciones y de su entorno;
- ii. las instituciones que conservan colecciones y exhiben ejemplares vivos de vegetales y animales, como los jardines botánicos y zoológicos, acuarios y viveros;
- iii. los centros científicos y los planetarios;
- iv. las galerías de exposición de obras de arte sin fines de lucro, así como los institutos de conservación y las galerías de exposición mantenidas de forma permanente por bibliotecas y centros de archivos;
- v. los parques naturales;
- vi. las organizaciones internacionales, nacionales, regionales o locales de museos, así como los ministerios, departamentos y organismos públicos encargados de los museos que se ajustan a la definición;
- vii. las instituciones u organizaciones sin fines de lucro que realicen actividades de conservación, investigación, educación, formación, documentación o de otro tipo relacionadas con los museos y la museología; y
- viii. los centros culturales o entidades de otro tipo que contribuyen a la preservación, continuidad y gestión de los recursos del patrimonio material o inmaterial (patrimonio vivo y actividad creativa digital).

### **Declaración General sobre la definición de museo**

El ICOM no pretende en modo alguno limitar la naturaleza de los museos u otras instituciones, organizaciones o entidades museológicas, con una definición restrictiva. No obstante, al ICOM sí le incumbe la responsabilidad de definir qué instituciones, organizaciones o entidades museológicas están suficientemente calificadas para gozar de la condición de miembros de la Organización y beneficiarse de las ventajas que esa condición conlleva.